

P-31202

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0009038**Solicitud de patente a nombre de **CAFFITALY SYSTEM S.P.A.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad CAFFITALY SYSTEM S.P.A., domiciliada en Italia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **6670** notificado electrónicamente el 4 de mayo de 2021, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Título

Tenga en cuenta que el objeto principal de la invención no es que *"prevenga el goteo de la cápsula al final del dispensado"* como comenta el examinador en el apartado 1 de la acción oficial, sino es *"proporcionar una cápsula en la que la salida de la bebida sea regular y sustancialmente libre de aerosoles presurizados"*, como se indica en la página 2, líneas 20-21, de la descripción internacional y la originalmente presentada.

"Proporcionar una cápsula con un goteo sustancialmente insignificante o ausente al final de la dispensación" es un propósito técnico secundario, consúltese en la página 2, líneas 22-23, de la descripción internacional y la originalmente presentada.

Según el examinador, el título no se relacionaría con el objeto de la solicitud. El examinador ha sugerido modificar el título como *"Cápsula para infusión de bebida con dispensador que previene el goteo"*.

Sin embargo, es deseo del solicitante manifestar que no está de acuerdo con la sugerencia de cambio título hecha por el examinador porque, como se explicó anteriormente, la prevención del goteo no es el objeto principal de la invención.

El solicitante desea aclarar que la cápsula evita las salpicaduras de bebida. Observamos que el término "sprays" se ha traducido como "rociados" en la descripción original presentada, por lo que el título podría modificarse como "*CÁPSULA PARA INFUSIÓN DE BEBIDA CON DISPENSADOR QUE PREVIENE ROCIADOS DE BEBIDA*".

2. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de diez (10) reivindicaciones, que reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente y en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1** Se modificó la antigua reivindicación 1, para ahora recitar en parte que: "*(...) la trayectoria para la bebida es tortuosa ya que la trayectoria incluye desviaciones tortuosas en la primera cara (51), que se deben al paso en una o más cámaras anulares o recesos (552) y en la pluralidad de canales (553), y tortuosos desvíos en la segunda cara (52), que se deben al paso en una o más cámaras anulares o rebajes (562) y en la pluralidad de canales (563)*", con el fin de dar mayor claridad y de hacer más fácil la comprensión de la materia a proteger. El debido soporte se encuentra en la página 9, líneas 3-4, y en la página 10, líneas 7-8, de la solicitud internacional y la descripción original presentada.
- 2.2** En la antigua reivindicación 6, se ha eliminado el termino impreciso "*sustancialmente*" con el fin de dar mayor claridad y de hacer más fácil la comprensión de la materia a proteger.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad realizado por el examinador en su concepto técnico.

3. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene el mismo número de cláusulas que el anteriormente presentado.

Por otra parte, el presente memorial de respuesta se presenta junto con modificaciones al capítulo reivindicatorio, por lo cual se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad y la tasa por la modificación de la solicitud, según lo establecido en la Resolución 59669 del 2020.

4. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita.

El examinador ha objetado la expresión "*más espaciosa*" de la reivindicación 3 porque sería una expresión relativa que no permite distinguir la invención del estado de la técnica.

Creemos que esta observación es incorrecta, porque la antigua reivindicación 3 dice que la cámara central es "*más espaciosa*" que la una o más cámaras anulares o hundimientos anulares (552) en las regiones anulares de la primera cara (51) del elemento dispensador (5).

Por lo tanto, "*más espaciosa*" se utiliza como una expresión comparativa entre dos elementos que están claramente identificados en la reivindicación, no como una expresión relativa en sí misma.

En la antigua reivindicación 3, está claro que se requiere que la capacidad de la cámara central sea mayor que la capacidad de una o más cámaras anulares o hundimientos anulares en las regiones anulares.

Por lo tanto, para cualquier elemento dispensador de la técnica anterior que tenga una cámara central y una o más cámaras anulares, la capacidad de la cámara central se puede comparar fácilmente con la capacidad de las cámaras anulares para verificar si incluye la característica de la reivindicación 3.

Como se indicó anteriormente, se ha eliminado la expresión "*sustancialmente*" de la antigua reivindicación 6.

El examinador ha objetado la claridad de la expresión "trayectoria tortuosa" en la reivindicación 1.

Básicamente no estamos de acuerdo con el examinador, porque la misma expresión se usa en otras solicitudes de patente como WO 2008/019203 A2, WO 2015/092766 A1, WO 2016/040268A2, EP 2 239 212 A1 (donde se denomina "recorrido sinuoso", ver pág. 29 líneas 23 a 25), y muchos otros documentos.

Sin embargo, como se indicó anteriormente hemos modificado la reivindicación 1 para aclarar cómo la trayectoria es tortuosa, ver el último párrafo de la reivindicación 1 modificada.

Considerando todos los anteriores argumentos y explicaciones, se considera que se ha respondido a las observaciones hechas por el examinador en este respecto, por tanto, se superan las objeciones planteadas y, en consecuencia, las nuevas reivindicaciones 1 a 10 se ajustan a las disposiciones de la Decisión 486/00.

5. Novedad y Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 10, a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos WO2016193961 (D1) y WO2015189770 (D2).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en los documentos D1 y D2, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Por otra parte, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la invención que se reclama en las nuevas reivindicaciones 1 a 10.

Ahora bien, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con el razonamiento del examinador de que la reivindicación 1 no implicaría una actividad inventiva sobre D1 en vista de D2.

Se debe considerar que en la cápsula de D1 el laberinto 30 está definido en la cara interna de la base 33 de la cápsula y que la boquilla 32 con la abertura de salida 31 está en el centro de la base 33, por lo tanto, en el centro del laberinto (véanse las figuras 4 a 6).

El documento D1 **no describe** ningún "*elemento dispensador*" colocado entre un elemento filtrante y la parte inferior y que tenga una primera cara (frente al elemento filtrante) y una segunda cara (frente a la parte inferior). Incluso considerando el laberinto 30 como un elemento dispensador, es evidente que el laberinto es la parte inferior y no tiene una segunda cara que mira hacia la parte inferior.

Además, el laberinto 30 de D1 es adecuado para evitar, por efecto de la capilaridad, el paso de la bebida infundida a la boquilla 32 (véase el párrafo 0032 de D1), de modo que se evita el goteo después de la dispensación de la bebida.

Sin embargo, esto es efectivo sólo si el laberinto rodea la boquilla 32 y está justo aguas arriba de la boquilla 32, como en D1. De lo contrario, el laberinto sería ineficaz porque la bebida de infusión aguas abajo del laberinto podría alcanzar la boquilla y gotear.

Además, en el laberinto 30 de D1 la bebida fluye desde la periferia hacia el centro de la base 33, donde se coloca la boquilla 32.

El flujo de bebida en la primera cara del elemento dispensador de la reivindicación 1 es desde el centro hacia la periferia (ver también la página 9, líneas 2-3, de la descripción de la solicitud internacional y la originalmente presentada), por lo que es claramente diferente del flujo de bebida en el laberinto de D1.

Al observar el problema técnico objetivo identificado por el examinador, parece que no está correctamente formulado, ya que contiene indicaciones claras para la solución:

El efecto que se logra al incluir una cara inferior es aumentar las caídas de presión del flujo de bebida y para moderar los picos que causan rociados, mediante la inclusión de una comunicación perimetral entre la primera y la segunda cara.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la cápsula conocida en D1 con el fin de incluir una segunda cara en el elemento dispensado y una comunicación entre la cara superior e inferior?

A partir de D1, el problema técnico objetivo no debe contener la segunda cara y la comunicación entre la cara superior y la cara inferior.

El experto en la lectura de D1 no habría encontrado en D1 o D2 ningún indicio de que la caída de presión pudiera mejorarse con una segunda cara y no habría tenido ninguna razón técnica para incluir una segunda cara del elemento dispensador. Por lo tanto, la persona versada no habría podido prever el problema técnico objetivo identificado por el examinador.

En cualquier caso, incluso si el experto en la materia hubiera considerado D2 y hubiera previsto utilizar un elemento dispensador en la cápsula de D1, el experto no habría tenido ningún motivo para realizar el laberinto de D1 en la cara superior del elemento dispensador de D2.

Según el párrafo 0032 de D1, el laberinto 30 impide, por efecto de la capilaridad, el paso de la bebida infundida a la boquilla 32, que se encuentra en el centro del laberinto.

Debido a esta enseñanza, al modificar D1 a la vista de D2, el experto habría mantenido el laberinto en la base 33 de la cápsula incluso al añadir el elemento dispensador de D2.

La cara superior del elemento dispensador de D2 simplemente tiene relieves radiales (ver Fig. 3 de D2).

El experto en la materia no habría tenido ninguna razón para realizar el laberinto en la cara superior del elemento dispensador de D2, porque cualquier goteo a la boquilla sería de la cara inferior, no de la cara superior, y además del labio 321 de la boquilla. El elemento dispensador de D2 ya tiene la función de evitar el goteo (ver pág. 5, líneas 18-27, de D2).

El experto también habría considerado que, en D1, el flujo de bebida es hacia el centro de la base 33 y luego se acelera porque tiene una sección de paso decreciente. Por tanto, el laberinto de la base 33 podría ser útil para ralentizar la bebida.

A la inversa, en la cara superior del elemento dispensador de D2, el flujo de bebida es hacia la periferia y luego la velocidad de la bebida se reduce por sí misma debido al aumento de la sección de paso.

El experto habría considerado que no se requiere ningún medio de desaceleración en la cara superior del elemento dispensador y que no había razón para aumentar la complejidad del elemento dispensador.

La enseñanza de D1 (es decir, el laberinto) no parece ser compatible con la función de la cara superior del elemento dispensador de D2.

Por lo tanto, el experto en la materia no habría modificado la cara superior del elemento dispensador de D2 incluso al incluir dicho elemento dispensador en la cápsula de D1.

Esto demuestra que el experto en la materia no habría podido obtener una cápsula que incluyera todas las características de la reivindicación 1.

Por estas razones, creemos que la reivindicación 1 implica una actividad inventiva sobre D1 y D2.

Por al menos estas razones, los documentos **D1** y **D2 no revelan** todas las características enumeradas en la reivindicación independiente 1, por tal razón, claramente existe por lo menos una diferencia entre la presente invención definida en la reivindicación independiente 1, y el estado del arte previo registrado como D1 y D2, con lo cual se ajusta a la definición de Novedad Absoluta, como se indicó anteriormente, razón por la cual dichas anterioridades no desvirtúan dicho requisito de forma completa.

De otro lado, las enseñanzas de D1 y/o D2 no hacen obvia la invención de la reivindicación independiente 1. No existen enseñanzas o sugerencias en D1 o en D2 que motiven a la persona del oficio normalmente versada en la materia para llegar de forma obvia a la invención, como se define en la reivindicación independiente 1, por lo que las mismas tienen nivel inventivo.

Teniendo en cuenta la información suministrada anteriormente, los documentos D1 y D2 no anticipan el objeto de las nuevas reivindicaciones 1 a 10, por lo cual, se puede concluir que la reivindicación independiente 1 es novedosa e inventiva en vista de dichas anterioridades. Ahora bien, dado que las reivindicaciones independientes son novedosas e inventivas, las reivindicaciones dependientes 2-10 también cumplen con dichos requisitos de patentabilidad, toda vez que las características incluidas en las independientes también se encuentran en las dependientes.

Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 10 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido*

oportunamente planteadas dentro de la actuación por el petionario y por los terceros reconocidos", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye diez (10) reivindicaciones.
- Recibo de pago por la tasa de modificación.
- Recibo de pago por la tasa de examen de patentabilidad.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una cápsula (1) para hacer una bebida, que contiene una sustancia alimenticia en polvo (8) que permite hacer una bebida al pasar agua a través de la sustancia alimenticia en polvo (8), la cápsula (1) comprende:

un cuerpo de contención con forma de tasa (2) que a su vez comprende una pared lateral tubular (21), que se extiende entre un primer borde (23) y un segundo borde (24), y una porción inferior (22) conectada al primer borde (23) y que se extiende transversalmente a un eje central (25) de la pared lateral tubular (21), la porción inferior (22) comprende un agujero dispensador (26), y el cuerpo de contención (2) define una cámara de contención (20) dentro del mismo;

un elemento de cierre (29) fijado al segundo borde (24) para cerrar la parte superior del cuerpo de contención (2);

un elemento de filtrado (3) montado en la cámara de contención (20) y posicionado entre la sustancia alimenticia en polvo (8) y la porción inferior (22);

un elemento dispensador (5), montado en la cámara de contención (20) y posicionado entre el elemento de filtrado (3) y la porción inferior (22), el elemento dispensador (5) está destinado a crear una trayectoria para la bebida que, en uso, fluye hacia el agujero dispensador (26);

en donde el elemento dispensador (5) tiene una primera cara (51) de cara al elemento de filtrado (3), una segunda cara (52) de cara a la porción inferior (22) del

cuerpo de contención (2) y una cara perimetral (53) la cual une la primera cara (51) y la segunda cara (52) entre sí,

el elemento dispensador (5) tiene, en la primera cara (51), una cámara o hundimiento central (551) en una región central, una o más cámaras o hundimientos anulares (552) en regiones anulares, una pluralidad de canales (553) que ponen dichas cámaras o hundimientos (551, 552) en comunicación entre sí y con la cara perimetral (53),

el elemento dispensador (5) tiene, en la segunda cara (52), una o más cámaras o hundimientos anulares (562) en regiones anulares y una pluralidad de canales (563) que ponen dichas una o más cámaras o hundimientos anulares (562) en comunicación con la cara perimetral (53) y con el agujero dispensador (26),

en donde la trayectoria para la bebida involucra la primera cara (51), la cara perimetral (53) y la segunda cara (52) del elemento dispensador (5), la trayectoria para la bebida es tortuosa ya que la trayectoria incluye desviaciones tortuosas en la primera cara (51), que se deben al paso en una o más cámaras anulares o recesos (552) y en la pluralidad de canales (553), y tortuosos desvíos en la segunda cara (52), que se deben al paso en una o más cámaras anulares o rebajes (562) y en la pluralidad de canales (563).

2. La cápsula (1) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la cámara o hundimiento central (551) en la región central de la primera cara (51) del elemento dispensador (5) es un agujero destinado a recibir la bebida a ser dispensada.

3. La cápsula (1) de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde la cámara o hundimiento central (551) en la región central de la primera cara (51) del elemento

dispensador (5) es más profunda y más espaciosa que la una o más cámaras o hundimientos anulares (552) en las regiones anulares de la primera cara (51) del elemento dispensador (5).

4. La cápsula (1) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde la una o más cámaras o hundimientos anulares (552) en las regiones anulares de la primera cara (51) del elemento dispensador (5) son una o más ranuras concéntricas, una primera de dichas ranuras concéntricas está destinada a recibir la bebida desde la cámara o hundimiento central (551) en la región central de la primera cara (51), cada una de las otras ranuras concéntricas está destinada a recibir la bebida de una respectiva ranura concéntrica que está más cercana a la región central de la primera cara (51).

5. La cápsula (1) de acuerdo con la reivindicación 4, en donde la una o más cámaras o hundimientos anulares (552) en las regiones anulares de la primera cara (51) se unen por medio de paredes divisoras anulares (571), los canales (553) en la primera cara (51) están hechos en dichas paredes divisoras anulares (571) y se distribuyen a lo largo del perímetro de dichas paredes divisoras anulares (571), los canales (553) en la primera cara (51) son menos profundos con respecto a la profundidad de las cámaras o hundimientos (551, 552) que se ponen en comunicación.

6. La cápsula (1) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde los canales (553) en la primera cara (51) del elemento dispensador (5) son canales radiales.

7. La cápsula (1) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en donde la una o más cámaras o hundimientos anulares (562) en las regiones anulares de la

segunda cara (52) del elemento dispensador (5) son una o más ranuras concéntricas, una primera de dichas ranuras concéntricas está destinada a recibir la bebida de la cara perimetral (53) del elemento dispensador (5), cada una de las otras ranuras concéntricas está destinada a recibir la bebida de una ranura concéntrica que es más cercana a la cara perimetral (53).

8. La cápsula (1) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde el elemento dispensador (5) tiene, en la cara perimetral (53), canales (573) que ponen la primera cara (51) y la segunda cara (52) del elemento dispensador (5) en comunicación entre sí.

9. La cápsula (1) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, en donde el elemento dispensador (5) comprende, en la segunda cara (52), una proyección de guía (58) que se aloja en una posición central del agujero dispensador (26).

10. La cápsula (1) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, que comprende una barrera impermeable al oxígeno (6), montada en la cámara de contención (20) e interpuesta entre el elemento de filtrado (3) y el elemento dispensador (5), la barrera impermeable al oxígeno (6) es una hoja de material flexible fijada en una forma hermética a oxígeno al cuerpo de contención (2) y destinada desgarrarse durante el uso, permitiendo de esta forma que la bebida pase a través de ella;

en donde la hoja de material flexible de la barrera impermeable al oxígeno (6) tiene por lo menos una zona de desgarre (60) en la cual la hoja de material flexible está destinada a ser desgarrada en uso,

en donde la primera cara (51) del elemento dispensador (5) está de cara a la hoja de material flexible de la barrera impermeable al oxígeno (6) y la cámara o hundimiento central (551) en la región central de la primera cara (51) del elemento dispensador (5) rodea la por lo menos una zona de desgarre (60), de modo que el elemento dispensador (5) está destinado a recibir el flujo de bebida en dicha cámara o hundimiento central (551) en la región central de la primera cara (51).



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0009038

Recibo: 21-81032

Fecha: 30/07/2021

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 564909

CUS: 1076479183

Patente PCT

CÁPSULA PARA HACER UNA BEBIDA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 169,680	\$ 169,680
2	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,151,240	\$ 1,151,240
TOTAL					\$ 1,320,920